

**NOTA INFORMATIVA sobre la cumplimentación de las declaraciones informativas, modelos 193 y 296, y anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, tipo de hoja A «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes» y tipo de hoja B «Valores negociables. Relación de certificados de pago», en el caso de rendimientos derivados de valores negociables en mercados secundarios oficiales (dividendos e intereses<sup>1</sup>) obtenidos por contribuyentes no residentes cuyo pago desde el emisor hasta llegar al contribuyente transita por una cadena de intermediarios**

El objetivo de esta nota es aclarar cuestiones generales de cumplimentación de las declaraciones informativas, modelos 193 y 296, por parte de los distintos agentes obligados a su presentación que intervienen en una cadena de pago de rendimientos derivados de valores negociables en mercados secundarios oficiales (dividendos e intereses<sup>1</sup>), planteadas como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas en ambos modelos para el ejercicio 2024.

## **1. Introducción**

En el pago de rendimientos de valores negociables en mercados secundarios oficiales, los obligados a retener (emisores), pueden desconocer a los titulares de los valores, cuando existe una cadena de intermediarios que conducen hasta el inversor final.

En un esquema simplificado de cadena de pago de dividendos e intereses<sup>1</sup> a un no residente, se podrían encontrar los siguientes participantes:

- 1) Entidad residente en España, Emisor de las acciones o títulos y, por tanto, pagador de los dividendos e intereses<sup>1</sup>.
- 2) Agente de pago del pagador de los dividendos o intereses<sup>1</sup> (entidad financiera residente en España)
- 3) En su caso, un Depositario residente o representado en España (depositario español o subcustodio) a través del cual se canaliza la inversión en España.
- 4) Un Depositario no residente en España (custodio) que contrata al subcustodio residente en España a través del cual realiza la inversión.
- 5) Contribuyente no residente: Perceptor final efectivo de los dividendos o intereses<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Excepto rendimientos de Deuda Pública del Estado y participaciones preferentes y deuda privada regulada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

En el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos se regula conjuntamente el procedimiento de pago de estos rendimientos y la obligación de información respecto de los titulares sólo alcanza a los contribuyentes por IRPF, IS y Establecimientos Permanentes (EP).

Por lo que respecta al suministro de información; en el modelo 193, declaración informativa resumen anual, se comunican las retenciones practicadas a contribuyentes del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes), y en el modelo 296, se desglosan las practicadas a contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente.

Como novedad, por primera vez para las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2024<sup>2</sup>, se han introducido modificaciones en los campos existentes y se han incorporado nuevos campos en los diseños de registro tipo 2 de perceptor, con el objetivo de mejorar la trazabilidad de estos pagos en cadena propios de este tipo de rendimientos. Asimismo, se han creado dos anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, con la denominación de «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes» y «Valores negociables. Relación de certificados de pago», con la finalidad de que sean utilizados por los últimos mediadores en España que sean, a la vez, declarantes del modelo 296 y habilitados normativamente para solicitar la devolución de retenciones para los contribuyentes. Estas modificaciones tienen por finalidad mejorar la identificación en las declaraciones informativas de los beneficiarios últimos de las rentas al objeto de cotejar las retenciones soportadas en las solicitudes de devolución a través del modelo 210.

A estos efectos, se recuerda, que están obligados a presentar las declaraciones informativas modelos 193 y 296:

- a) sujetos obligados a retener o a efectuar ingreso a cuenta (pagadores)
- b) entidades domiciliadas, residentes o representadas en España, que paguen por cuenta ajena rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta o que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de valores

## **2. Instrucciones de cumplimentación de las declaraciones informativas modelos 193 y 296 de los registros tipo 2 de perceptor**

Al objeto de aclarar las dudas que puedan surgir para estos supuestos de cadenas de pago y unificar los criterios de cumplimentación para emisores y mediadores se han elaborado unas instrucciones generales de cumplimentación de las declaraciones informativas modelos 193 y 296, diferenciando según la condición del obligado a su presentación que interviene en la cadena de pago: emisor, agente de pago o depositario residente, representado o domiciliado en España.

### **2.1. Emisor (pagador)**

#### **Modelo 193**

Presentará el modelo 193 si satisface rentas sujetas a retención del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes), **informando en los campos relativos al perceptor de los datos del agente de pago designado y cumplimentando con la marca “X” (como perceptor que es una**

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-1772>

**entidad domiciliada, residente o representada en España que paga por cuenta ajena rentas sujetas a retención) el campo “perceptor mediador”.**

**Caso particular en el que concurren las condiciones de emisor, agente de pagos y/o depositario (con especial mención a las rentas de contribuyentes del IRNR):**

En su condición de **emisor** cumplimentará el campo ‘pago’ con el valor 1 (como emisor) informando en los campos relativos al perceptor de sus propios datos en su condición de agente de pago designado y cumplimentando con la marca “X” (como perceptor que es una entidad domiciliada, residente o representada en España que paga por cuenta ajena rentas sujetas a retención) el campo “perceptor mediador”.

En un segundo registro, cumplimentará el campo ‘pago’ con el valor 2 en su condición de **agente de pagos** (como mediador de valor nacional) informando en los campos relativos al perceptor (los subcustodios residentes en España o, en su caso, los custodios domiciliados o representados en España; o de sus propios datos si concurre también la condición de depositario) que no acrediten títulos de contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente cumplimentando con la marca “X” (como perceptor que es una entidad domiciliada, residente o representada en España que paga por cuenta ajena rentas sujetas a retención) el campo “perceptor mediador” e identificará en el campo ‘NIF del pagador anterior’ sus propios datos, en su condición de emisor.

En un tercer registro, en el caso de que además sea **depositario** cumplimentará el campo ‘pago’ con el valor 2 (como mediador de valor nacional) informando en los campos relativos al perceptor de los datos de las entidades financieras (los subcustodios residentes en España o, en su caso, los custodios domiciliados o representados en España) que no acrediten títulos de contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente cumplimentando, en su caso, con la marca “X” (cuando el perceptor sea una entidad domiciliada, residente o representada en España que paga por cuenta ajena rentas sujetas a retención) el campo “perceptor mediador” e identificará en el campo ‘NIF del pagador anterior’ sus propios datos en su condición de agente de pagos.

### **Modelo 296**

En el modelo 296 imputa las retenciones al agente de pago, en la medida que éste acredite títulos de contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente.

Si dispone de la documentación necesaria para acreditar la identidad del titular no residente de los valores (contribuyente del IRNR sin establecimiento permanente) presentará el modelo 296 haciendo constar en los campos relativos al perceptor los datos del contribuyente que obtiene la renta, no cumplimentará el campo “perceptor mediador” (posición 134 del registro tipo 2) y cumplimentará con la marca X el campo “procedimiento especial de retenciones” (posición 411 de tipo de registro 2) cuando haya utilizado el procedimiento especial de ajuste de retenciones previsto en la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000.

**Modelo 296. Instrucciones de cumplimentación de registro tipo 2 de perceptor.**

**Campos:**

- Declarante: pago (posición 148 de tipo de registro 2) debe figurar debe figurar 1 (como emisor y/o retenedor).
- Perceptor mediador (posición 134 del registro tipo 2): sin contenido, o cumplimentado con 1 (mediador residente) o 2 (mediador extranjero)
- NIF del perceptor (posición 18-26): campo no obligatorio salvo en el caso de que la clave "perceptor mediador" = 1
- Apellidos y nombre, razón social o denominación del perceptor (posición 37-76): Se harán constar los datos del contribuyente que obtiene la renta o del perceptor mediador si dicho campo se hubiera cumplimentado con clave 1 o 2.
- Fecha de devengo (posición 91-98): se indicará la fecha de pago establecida en el acuerdo de distribución de dividendos o la fecha de vencimiento de los intereses.
- NIF del pagador anterior (posición 402-410): sin contenido
- Código LEI del perceptor (posición 413-432): campo no obligatorio excepto cuando el campo 'perceptor mediador' =2 (el perceptor declarado es un mediador situado en el extranjero).
- NIF en el país de residencia fiscal (posición 433-452): campo no obligatorio.
- En el caso de que los contribuyentes no residentes identificados sean entidades y no esté cumplimentado el campo 'procedimiento especial de retenciones', al menos uno de los siguientes campos: 'NIF perceptor', 'Código LEI perceptor' o 'NIF país residencia fiscal', deberá tener contenido.

## **2.2. Agente de pago**

### **Modelo 296**

En el modelo 296 imputa las retenciones a las entidades financieras (los subcustodios en España o, en su caso, los custodios domiciliados o representados en España), en la medida que éstas acreditan títulos de contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente<sup>3</sup>.

En el campo "declarante: pago" (posición 148 de tipo de registro 2) debe figurar 2 (como mediador, excepto en el supuesto 3) y en el campo "perceptor mediador" (posición 134 del registro tipo 2) se indicará la clave 1 (el perceptor declarado es un mediador residente, domiciliado o representado en España).

En el caso de que disponga de la documentación necesaria para acreditar la identidad del titular no residente de los valores o que en el pago de esos rendimientos se haya utilizado el procedimiento especial de ajuste de retenciones previsto en la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, el agente de pago informará en el modelo 296 haciendo constar en el campo "perceptor" los datos del contribuyente que obtiene la renta, no cumplimentará el campo "perceptor mediador" (posición 134 del registro tipo 2) y cumplimentará con la marca X el

---

<sup>3</sup> El agente de pago presentará el modelo 193, imputando retenciones a las entidades financieras (los subcustodios en España o, en su caso, los custodios domiciliados o representados en España) que no acrediten títulos de contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente.

campo “procedimiento especial de retenciones” (posición 411 de tipo de registro 2) cuando se haya utilizado el procedimiento especial de ajuste de retenciones previsto en la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000.

### **Modelo 296. Instrucciones de cumplimentación de registro tipo 2 de perceptor.**

Campos a destacar:

- Declarante: pago (posición 148 de tipo de registro 2) debe figurar 2 (como mediador, excepto en el supuesto 3).
- Perceptor mediador (posición 134 del registro tipo 2) se indicará la clave 1 (el perceptor declarado es un mediador residente, domiciliado o representado en España).
- NIF del perceptor (posición 18-26): se hará constar en este campo el NIF del mediador o, en su caso, el NIF del contribuyente (no obligatorio).
- Apellidos y nombre, razón social o denominación del perceptor (posición 37-76): se identificará al mediador o, en su caso, al contribuyente que obtiene la renta.
- Fecha de devengo (posición 91-98): se indicará la fecha de pago establecida en el acuerdo de distribución de dividendos o la fecha de vencimiento de los intereses.
- NIF del pagador anterior (posición 402-410): será obligatorio indicar el NIF del emisor.
- Clave de mercado (posición 412): deberá cumplimentarse con alguno de los siguientes valores: A (mercado secundario oficial de valores español); B (mercado secundario oficial de valores extranjeros de la UE); C (otros mercados de valores extranjeros); D (otros).
- Código LEI del perceptor (posición 413-432): campo opcional si campo “perceptor mediador” = 1.
- NIF en el país de residencia fiscal (posición 433-452): sin contenido o, en su caso, NIF en el país de residencia fiscal del contribuyente (campo no obligatorio).
- En el caso de que los contribuyentes no residentes identificados sean entidades y no esté cumplimentado el campo ‘procedimiento especial de retenciones’, al menos uno de los siguientes campos: ‘NIF perceptor’, ‘Código LEI perceptor’ o ‘NIF país residencia fiscal’, deberá tener contenido.

### **2.3. Depositario: subcustodio residente en España, o custodio domiciliado o representado en España.**

#### **Modelo 296**

En el modelo 296 imputa las retenciones a las entidades financieras perceptoras (los subcustodios residentes en España o, en su caso, los custodios no residentes), en la medida que éstas acreditan títulos de contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> El depositario presentará el modelo 193, imputando retenciones a las entidades financieras perceptoras (los subcustodios residentes en España o, en su caso, los custodios no residentes) que no acrediten títulos de contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente.

En el campo “declarante: pago” (posición 148 de tipo de registro 2) debe figurar la clave 2 (como mediador, excepto en el supuesto 3) o 3 (como mediador cuando el pagador anterior está situado en el extranjero).

Si la entidad financiera perceptora es no residente y no está domiciliada ni representada en España el declarante hará constar en el campo “perceptor mediador” (posición 134 del registro tipo 2) la clave 2 (el perceptor declarado es un mediador situado en el extranjero).

En el supuesto de que la entidad financiera perceptora sea residente, o no residente domiciliada o representada en España, el declarante hará constar en el campo “perceptor mediador” (posición 134 del registro tipo 2) la clave 1 (el perceptor declarado es un mediador residente, domiciliado o representado en España).

En el caso de que disponga de la documentación necesaria para acreditar la identidad del titular no residente de los valores, o que en el pago de esos rendimientos se haya utilizado el procedimiento especial de ajuste de retenciones previsto en la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, el depositario residente, domiciliado o representado en España, informará en el modelo 296, haciendo constar en los campos relativos al perceptor los datos del contribuyente que obtiene la renta, no cumplimentará el campo “perceptor mediador” (posición 134 del registro tipo 2) y cumplimentará con la marca X el campo “procedimiento especial de retenciones” (posición 411 de tipo de registro 2) cuando haya utilizado el procedimiento especial de ajuste de retenciones previsto en la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000.

### **Modelo 296. Instrucciones de cumplimentación de registro tipo 2 de perceptor**

Campos:

- Declarante: pago (posición 148 de tipo de registro 2) debe figurar 2 (como mediador, excepto en el supuesto 3) o 3 (como mediador cuando el pagador anterior esté situado en el extranjero).

- Perceptor mediador (posición 134 del registro tipo 2): En el caso de que disponga de la información necesaria para acreditar la identidad del accionista no residente, o que en el pago de esos rendimientos se haya utilizado el procedimiento especial de ajuste de retenciones previsto en la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, no cumplimentará este campo.

Si no dispone de la información necesaria para acreditar la identidad del accionista no residente se indicará la clave 2 (el perceptor declarado es un mediador situado en el extranjero) o, en su caso, la clave 1 (el perceptor declarado es un mediador residente, domiciliado o representado en España).

- NIF del perceptor (posición 18-26): campo no obligatorio excepto si campo ‘perceptor mediador’=1.

- Apellidos y nombre, razón social o denominación del perceptor (posición 37-76): en este campo identificará al contribuyente o al mediador.

- Fecha de devengo (posición 91-98): se indicará la fecha de pago establecida en el acuerdo de distribución de dividendos o la fecha de vencimiento de los intereses.
- NIF del pagador anterior (posición 402-410): será obligatorio si el campo “declarante pago” (posición 148) = 2 (como mediador, excepto el supuesto 3).
- Código LEI del perceptor (posición 413-432): campo obligatorio si campo “perceptor mediador” = 2 (el perceptor declarado es un mediador situado en el extranjero).
- NIF en el país de residencia fiscal (posición 433-452): campo no obligatorio.
- En el caso de que los contribuyentes no residentes identificados sean entidades y no esté cumplimentado el campo ‘procedimiento especial de retenciones’, al menos uno de los siguientes campos: ‘NIF perceptor’, ‘Código LEI perceptor’ o ‘NIF país residencia fiscal’, deberá tener contenido.

#### **2.4. Depositarios no residentes, no domiciliados ni representados en España.**

Los depositarios no residentes, no domiciliados ni representados en España, no tienen obligación de presentar estas dos declaraciones informativas, modelo 193 y 296 en España.

### **3. Instrucciones de cumplimentación de los anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, tipo de hoja A «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes» y tipo de hoja B «Valores negociables. Relación de certificados de pago»**

La justificación documental de la retención soportada por los contribuyentes no residentes no identificados en el modelo 296, aportada por los depositarios en las solicitudes devolución del exceso de retención, consiste en los certificados expedidos por las entidades depositarias que certifican la identidad del titular último de los valores.

Como novedad, por primera vez para las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2024, y con la finalidad de acreditar la trazabilidad de la cadena de pago en el extranjero, se incorporan además los Anexos al registro tipo 2 denominados “Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes” (Tipo de hoja “A”) y “Valores negociables. Relación de certificados de pago” (Tipo de hoja “B”).

Están **obligados** a cumplimentar estos Anexos los mediadores en España, declarantes del modelo 296, que realicen los pagos de rentas de valores a intermediarios en el extranjero, cuando soliciten la devolución de retenciones a través del modelo 210, en su condición de depositarios o gestores, para los contribuyentes que obtienen la renta que no figuran identificados en el modelo 296.

Asimismo, en el caso de que la solicitud de devolución de retenciones se realice por los propios contribuyentes o sus representantes, **podrán** acreditar la trazabilidad cuando los declarantes del modelo 296, en su condición de mediadores en España que realicen los pagos de rentas de valores a intermediarios en el extranjero, presentando los Anexos tipo A y B con los registros de estos contribuyentes, consignando el número de justificante de la autoliquidación modelo 210. En este último caso, la presentación de los Anexos tiene carácter voluntario.

Estos anexos no se suministran en el momento de la presentación de los registros de tipo 1 y tipo 2 del modelo 296 (mes de enero del año siguiente al que corresponda la declaración) sino posteriormente, con motivo de una solicitud de devolución de retenciones, vía modelo 210 (a partir del 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración).

A través de la información suministrada por el declarante en estos Anexos se identifica al contribuyente no residente y se informa el número de títulos pertenecientes al contribuyente no residente en la cuenta de valores o custodia correspondiente a los valores objeto del certificado.

### **3.1. Sujetos obligados a su presentación**

- Con carácter obligatorio:

Declarantes del modelo 296 en su condición de mediadores en España (en el campo 'declarante: pago', posición 148 del tipo de registro 2 del modelo 296 constan los valores 2 ó 3) y que realicen los pagos de rentas de valores (claves de percepción '1' o '2', posiciones 100-101 del tipo de registro 2 del modelo 296) a intermediarios en el extranjero (si en el campo 'perceptor mediador', posición 134 del tipo de registro 2 del modelo 296 consta el valor '2: el perceptor declarado es un mediador situado en el extranjero') cuando soliciten la devolución de retenciones mediante el modelo de autoliquidación 210, en su condición de depositarios o gestores, para los contribuyentes que obtienen la renta que no figuran identificados en el modelo 296.

- Con carácter opcional:

Cuando la solicitud de devolución de retenciones mediante el modelo de autoliquidación 210 se realice por los propios contribuyentes o sus representantes, los declarantes del modelo 296 en su condición de mediadores en España que realicen los pagos de rentas de valores a intermediarios en el extranjero podrán incluir en los Anexos los registros de estos contribuyentes, que no figuran identificados en el modelo 296.

#### **IMPORTANTE:**

En ningún caso se deben cumplimentar los anexos A y B si el contribuyente (titular de los valores) ya figura identificado en el registro tipo 2 de perceptor del modelo 296.

Si se cumplimentan los Anexos "A" y "B", se deberá consignar en el campo "IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN" (posiciones 77-84) de los respectivos anexos el mismo contenido del campo con esa misma denominación del tipo de registro 2 (registro de perceptor) que se corresponda con el pago en el que están comprendidos los contribuyentes detallados en el anexo "A" o cuyo certificado se informa en el anexo "B". Todos los contribuyentes integrados en el pago de un dividendo (mismo ISIN, fecha de devengo y perceptor) tendrán el mismo IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN.

### **3.2. Plazo y formas de presentación**

#### **3.2.1. Plazo**



El plazo de presentación de la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 296, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del año siguiente al que corresponde la declaración anual, pero los Anexos tipo de hoja A y B se presentarán durante el mes natural siguiente a la fecha de presentación del modelo 210 correspondiente a una renta incluida en esa declaración anual.

Ejemplo:

- Del 1 al 31 de enero de 2025 el declarante (el último depositario residente en España) presenta el modelo 296 de 2024 sin adjuntar los mencionados anexos.
- A partir de 1 de febrero de 2025, dentro del plazo de presentación del modelo 210, el declarante que presentó el modelo 296 o el propio contribuyente o su representante, pueden presentar una solicitud de devolución a través del modelo 210 correspondiente a rentas devengadas en 2024.
- Durante el mes natural siguiente a la fecha de presentación del modelo 210, el declarante del modelo 296 presentará los anexos tipo de hoja A y B.

*Por ejemplo: en el supuesto de que la solicitud de devolución, modelo 210, se presentase el 13 de marzo de 2025, el plazo para presentar estos anexos finalizará el 30 de abril de 2025.*

### **3.2.2. Formas de presentación**

#### **3.2.2.1. TGV Online**

En TGV Online subsiste la "C" (complementaria), para añadir registros y la "S", (sustitutiva), para modificar registros o anular una declaración anterior.

Los Anexos tipo A y B se presentan como declaraciones complementarias de otra ya existente consignando una "C".

#### **3.2.2.2. Formulario de Ayuda**

El presentador accederá al formulario web del modelo 296 previamente presentado, cargará la sesión de trabajo existente y añadirá, sin borrar registros existentes, aquellos nuevos registros que procedan del Anexo tipo A o B.